



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso ejecutivo informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas al interior de este proceso venció y la parte actora no se pronunció.

Anexo memorial mediante el cual la parte actora solicita se oficie a la EPS Suramericana para que suministra correo electrónico de una de las codemandadas.

Manizales, 7 de septiembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170011003009-2021-00317-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual el mandatario judicial de los demandados Guillermo Ramos Ramos, Luisa Fernanda García Alvarado y Luis Omar Ramos Ramos presentaron excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, y donde la mandataria judicial de la parte ejecutante no se pronunció en el término de traslado de las mismas.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez al artículo 392 de la obra adjetiva, se fija el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS**

9:00 a.m. y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de prueba conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

+ PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba el contrato de arrendamiento y demás documentos arrimados con el libelo inaugural.

+ PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del demandante Javier Orlando Zamora Rodríguez, ello a fin de que absuelva los cuestionamientos que le formulará el apoderado de la parte demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PARTE

Por ser procedente acorde con lo indicado en el artículo 191 del CGP, se accede a decretar la declaración testimonial de los demandados Guillermo Ramos Ramos, Luisa Fernanda García Alvarado y Luis Omar Ramos Ramos la que tendrá lugar en la audiencia fijada en esta providencia

TESTIMONIAL

Se solicita el testimonio de Alba Lucero Quintero Carvajal, Celmira Ramos de Ramos, Luisa Fernanda Londoño Henao, Dora Luz Patiño Londoño y Ofelia Londoño Henao, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia.

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba los documentos allegados con el escrito de excepciones.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicita la parte actora una inspección judicial al establecimiento de comercio denominada cafetería El Tablón a efecto de determinar a) que el inmueble objeto de arrendamiento identificado en el contrato con la calle 62 No. 24-24 locales 1 y 2 del primer piso, es el mismo que registra la Cámara de Comercio como establecimiento de comercio denominado cafetería el Tablón, con la diferencia que en esa entidad, la dirección inscrita corresponde a la calle 62 Nro. 23 C – 44 de Manizales y b) evidenciar quiénes ejercen como actuales propietarios del establecimiento de comercio Cafetería El Tablón y desde cuándo se han presentado los cambios de titulares del mismo.

Tal pedimento resulta improcedente por dos razones de orden jurídico; en primer lugar, conforme a lo reglado en el artículo 236 del CGP, *“solo se ordenará la inspección judicial cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba”*; y en segundo lugar, la información relacionada con la propiedad se extrae de los certificados expedidos por la Cámara de Comercio, y que obran en el dossier.

Atendiendo estas normativas, no resulta procedente el medio de convicción deprecado por la parte convocada.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de lo demandados Guillermo Ramos Ramos, Luisa Fernanda García Alvarado y Luis Omar Ramos Ramos, para tal fin se les cita para que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, el que será rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

 **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

 **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV.LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

Por último es importante precisar que no hay lugar a oficiar a la EPS Suramericana para que informe el correo electrónico de la demandada Luisa Fernanda García Alvarado, pues la misma ya se encuentra notificada como se indicó en constancia secretarial del 27 de julio de 2021, obrante en el anexo 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1df82ad17584645a7ff17cf7c7635a8f472d298086ec83dc2c3226abe2e87a**

Documento generado en 07/09/2021 04:18:12 p. m.